

**ORGANISMO LEGISLATIVO  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 109-96**

El Congreso de la República de Guatemala,

**CONSIDERANDO:**

Que debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica hace susceptible al país a la ocurrencia periódica de fenómenos generadores de desastre que con su caudal de pérdidas de vidas humanas, materiales y económicas, provocan la paralización y retraso del desarrollo;

**CONSIDERANDO:**

Que por las causas y efectos indicados en la anterior consideración, deviene la necesidad para el Estado de Guatemala, de crear una organización que a nivel nacional este en la capacidad legal, económica, científica y tecnológica de coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causen los desastres naturales o antropogénicos en la población ubicada en área de riesgo. Coordinadora que, para su efectividad, deberá disponer de la colaboración y coordinación de entidades públicas, privadas, de servicio y organismos internacionales relacionados con esa clase de problemas, evitando la duplicidad de esfuerzos, logrando así una acción articulada e inmediata,

**CONSIDERANDO:**

Que la Coordinadora que esta ley crea, deberá orientar todos los esfuerzos a establecer una política permanente y congruente de prevención, mitigación, y preparación que permita hacerle frente a los desastres y calamidades públicas de cualquier naturaleza, procediendo de conformidad con los adelantos y experiencias que sobre la materia se tienen a nivel nacional e internacional cumpliendo con las resoluciones y convenios internacionales o regionales de los cuales Guatemala es signataria;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario de acuerdo a la experiencia técnica, científica y operativa adquirida por el Comité Nacional de Emergencia, que este pase a constituir la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o antropogénicos, debiendo hacerse las modificaciones legales para su organización y funcionamiento.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente

**LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO Y FINES**

**ARTICULO 1.- Objeto.** El objeto de esta ley es crear la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, con el propósito de prevenir, mitigar,

atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres, que en el texto de la ley se denominara "Coordinadora Nacional".

**ARTICULO 2.- Integración.** La Coordinadora Nacional estará integrada por dependencias y entidades del sector publico y del sector privado.

**ARTICULO 3.- Finalidades.** La Coordinadora Nacional tendrá como finalidades las siguientes:

- a. Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio Nacional;
- b. Organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios:
- c. Implementar en las instituciones publicas su organización, políticas y acciones para mejorarla capacidad de su coordinación interinstitucional en las áreas afines a la reducción de desastres de su conocimiento y competencia e instar a las privadas a perseguir idénticos fines:
- d. Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional:
- e. Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y línea vitales en casos de desastres:
- f. Impulsar y coadyuvar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios, científicos, técnicos y operativos sobre la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la reducción de los efectos de los desastres con la participación de las Universidades, Instituciones y personas de reconocido prestigio:
- g. La Junta Ejecutiva podrá: Declarar de Alto Riesgo cualquier región o sector del país con base en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo para el bienestar de vida individual o colectiva. No podrá desarrollarse ni apoyarse ningún tipo de proyecto publico ni privado en el sector, hasta que la declaratoria sea emitida en base a dictámenes técnicos y científicos de que la amenaza o ocurrencia ha desaparecido;
- h. Elaborar el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 4.- Obligación de colaborar.** Para los efectos de la presente ley, todos los ciudadanos están obligados a colaborar, salvo impedimento debidamente comprobado. Los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de este y en general los funcionarios y autoridades de la administración publica, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres. Las personas naturales o jurídicas, entidades particulares y de servicio lo realizaran conforme su competencia y especialidad. En el proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas deben prestar la colaboración que de acuerdo con esta ley les sea requerida.

**ARTICULO 5.- Marco Legal.** La Coordinadora Nacional, el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales, dentro de sus funciones en el proceso de reducción de desastres antes, durante y después, se regirán por esta ley y su reglamento, en el cual se normaran todas sus actividades, funciones, atribuciones y deberes.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACION**

**ARTICULO 6.-** Son órganos integrantes de la Coordinadora Nacional, los siguientes:

- a. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres
- b. Junta y Secretaria Ejecutiva para la Reducción de Desastres
- c. Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres
- d. Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres
- e. Coordinadora Municipal para la Reducción de desastres
- f. Coordinadora Local para la Reducción de Desastres

**ARTICULO 7.-** El órgano superior de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres será el Consejo Nacional y estará integrado por el sector publico, entidades autónomas y por el sector privado, y se integrara por un representante titular y un suplente, quienes laboraran en forma ad honorem de las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de la Defensa Nacional, quien la coordinara
- b. Ministerio de Salud publica y Asistencia Social
- c. Ministerio de Educación
- d. Ministerio de Finanzas Publicas
- e. Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Publicas
- f. Ministerio de Gobernación
- g. Coordinador de la Junta y Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto
- h. Cuerpo de Bomberos Nacionales
- i. Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales
- j. Comité Coordinador de Asociaciones Agrícola, comerciales, Industriales y Financieras

**ARTICULO 8.- INSIVUMEH.** El Consejo Científico de la Junta y Secretaria Ejecutiva, estará integrado por el Instituto de Sismología, Vulcanología, Metereología e Hidrología-INSIVUMEH- de acuerdo a las funciones que a cada uno de ellos corresponde.

**ARTICULO 9.- Coordinadora Nacional.** Sus niveles. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres se estructura en los siguientes niveles:

- a. Nivel Nacional: Comprende la jurisdicción de toda la República, y se compone por:
  1. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres
  2. Junta y Secretaria Ejecutiva para la reducción de Desastres
- b. Nivel Regional: Comprende la jurisdicción según la regionalización del país y la integran:
  - Organizaciones publicas, privada y ciudadanas de orden regional.
- c. Nivel Departamental: Comprende la jurisdicción del departamento y tendrá la siguiente composición:
  - Coordinadora departamental para la Reducción de Desastres, integrada por Organizaciones Publicas, privadas y ciudadanas del orden departamental y

cuerpos de socorro que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades en la presente ley y su reglamento, frente a situaciones de riesgo o desastre.

d. Nivel Municipal: Comprende la jurisdicción de la totalidad del municipio y tendrá la siguiente composición:

- Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres integrada por: organizaciones publicas, privadas y ciudadanas del orden municipal y cuerpos de socorro del lugar que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento, relación con las actividades establecida en la presente ley y su reglamento.

e. Nivel Local: Coordinadora local para la Reducción de Desastres, integrada por:

- Organizaciones publicas, privadas y ciudadanas del orden local y cuerpos de socorro locales que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **INTEGRACION DE IDENTIDAD DELA COORDINADORA Y METODOLOGIA DE TRABAJO Y CALIDADES**

**ARTICULO 10.- Integración de las Coordinadoras.** Las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales serán presididas por el funcionario publico que ocupe el cargo de mayor rango en su jurisdicción.

**ARTICULO 11.-** Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales se registrarán y funcionarán de acuerdo a su normativa aprobada por la Secretaría Ejecutiva y su Consejo Técnico.

**ARTICULO 12.- Nombramiento de Comisiones.** La Coordinadora Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva. Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales están facultadas para nombrar comisiones y subcomisiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 13.- Metodología de Trabajo.** La Metodología de trabajo perseguirá la integración, identificación y vinculación entre los sectores y entidades participantes en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en todas las instancias.

**ARTICULO 14.- Calidad de los miembros:**

- a. Los integrantes de los órganos de la Coordinadora Nacional, así como de las comisiones y subcomisiones que se nombren, desempeñarán sus cargos ad honorem y no podrán asignarse dietas ni estipendios por su trabajo, salvo las inherentes a representaciones por designación como lo son los traslados, alimentación y alojamiento.
- b. El personal administrativo, técnico, científico, y de servicio de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, devengará salarios, gastos de

representación y gozará de un seguro de vida por el riesgo a que se ve sometido en el cumplimiento de su labor.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 15.- Fondo Nacional para la Reducción de Desastres.** Se crea el fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres, a través de una cuenta específica abierta para el efecto en el Banco de Guatemala, misma que será capitalizada en razón a la posibilidad financiera del Estado, más donaciones nacionales e internacionales, que será colocado en forma proporcional y mensual conforme reciba los ingresos del Ministerio de Finanzas Públicas. El presupuesto de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, será propuesto por la Junta y la Secretaría Ejecutiva y aprobado por el Consejo Nacional para la reducción de Desastres.

**ARTICULO 16.- De la Coordinadora Nacional.** La Coordinadora Nacional funcionará con recursos asignados anualmente, con base en los planes de labores aprobados por la Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres y los que se le asignen del fondo Nacional Permanente para la Reducción de Desastres.

**ARTICULO 17.- Cooperación Externa.** La cooperación procedente del exterior de la índole que fuere, debe coordinarse conforme a la normativa constitucional y legal respectiva, lo que establezca el reglamento de esta ley. Los materiales y equipos científicos, tecnológicos y operativos, así como de apoyo que se reciban, quedan exentos de toda clase de impuestos y serán patrimonio de la Coordinadora respectiva, la que deberá oportunamente incluirlos en su inventario.

**ARTICULO 18.- Deducciones sobre la Renta.** Las donaciones y, ayuda financieras aportadas a las Coordinadoras para los fines de esta ley, serán deducibles de la renta bruta.

**ARTICULO 19.- Colaboración con otros países.** La Coordinadora Nacional, queda facultada para prestar su colaboración en caso de desastres, a otros países, de conformidad con sus posibilidades, de manera especial con los que el Estado de Guatemala tenga suscritos, aprobados y ratificados Convenios o Tratados sobre la materia. La colaboración a que se refiere este artículo se proporcionará conforme lo preceptuado en esta ley. Reglamento y Tratados Internacionales aplicables.

## **CAPITULO V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 20.** Las acciones y omisiones que constituyen infracciones a la presente ley o su reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido para el efecto en el citado cuerpo reglamentario, sin perjuicio de que, si la acción u omisión sea constitutiva de delito o falta, se certifique lo conducente al tribunal competente, para lo que conforme la ley sea procedente.

El incumplimiento de las obligaciones que esta ley y su reglamento imponen, la renuencia, atraso o negligencia en su colaboración y función de todo funcionario o empleado público, derivadas de la aplicación de las indicadas normas, dan lugar a la aplicación de las sanciones respectivas.

**ARTICULO 21.** Toda persona individual o jurídica tiene la obligación de denunciar o dar aviso de cualquier infracción a esta ley o su reglamento, así como de toda amenaza, acción, evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza y que amenace la vida, salud, seguridad y bienestar del ser humano, ante la autoridad más cercana o sus agente, quienes de inmediato deberán dar parte de la denuncia a la autoridad correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 22. Integración del Consejo Nacional y su Junta directiva.** El consejo a que se refiere el artículo 7 de la presente ley, quedará integrado treinta días después de su puesta en vigencia.

**ARTICULO 23. Destino del CONE.** Conjuntamente con la vigencia de la presente ley, el Comité Nacional de Emergencia –CONE- y su personal, se transformará en la Junta y Secretaría Ejecutiva, para la Reducción de Desastres, la cual se regirá por el reglamento del CONE, en tanto se emita el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 24.** Se deroga toda disposición que se oponga o contravenga lo establecido en esta ley.

**ARTICULO 25.** El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS.**

**CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS  
PRESIDENTE**

**ENRIQUE ALEJOS CLOSE  
SECRETARIO**

**EFRAIN OLIVA MURALLES  
SECRETARIO**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, Nueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y seis.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
ALVARO ARZU IRIGOYEN**